Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

NMIP

DICTAMEN N°....172.....

REF: EXPEDIENTE N° E29-2022-6-E "RESOLUCION N° 3815/2021 MECCYT RESUELVE DAR POR FINALIZADA LA INFORMACION SUMARIA ORDENADA POR DISPOSICION N° 39/2019 DE LA DIRECCION DE NIVEL PRIMARIO A LA SRA. CRISTINA ELISA PRETTE GAONA DNI N° 10.334.892 A EFECTOS DE ESCLARECER LAS CAUSAS DE FALTA DE RENDICION DE LOS FONDOS PUBLICOS ASIGNADOS POR RESOLUCION N° 183/2016 S.G.E POR UN MONTO DE $ 7.800 Y QUE A LA FECHA NO HA SIDO JUSTIFICADA A LA JURISDICCION."

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: TRIBUNAL DE DISCIPLINA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" -anexo al Decreto N° 1311/99-.

El sumario tramitado en autos se ordenó por la Resolución N° 3815/2021 del Ministerio de Educación Cultura Ciencia y Tecnología del 27 de julio de ese año (fs. 103-107), modificada por sus similares N° 093/21 (fs. 114) y 656/22 (fs. 128) para la agente CRISTINA ELISA PRETTE GAONA, a efectos de esclarecer las causas de la falta de rendición de fondos públicos asignados por la Resolución N° 183/2016 -S.G-E.- por un monto de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS ($ 7.800,00).

I.- ANTECEDENTES Y NORMATIVA:

A fs.1 obra Nota del Responsable Contable del Programa 29 de fecha 15 de agosto de 2019, quien se dirigió a la Dirección de Nivel Primario de la E.E.P. N° 942 a los efectos de informar el estado de los fondos en la cuenta CUE 2201007/00 en la que ingresaron partidas del "Programa Integral para la igualdad Educativa" - Resoluciones N° 130/2014 y N° 183/2016 de la Secretaria de Educación de la Nación-, indicando que a esa fecha no se había registrado ingreso de documental alguna que tuviera por finalidad la rendición de las citadas resoluciones, encontrándose por tanto pendientes de rendición.

También consta en la nota la situación de saldos de las cuentas del establecimiento. Así, se indica que desde fecha 17/07/2017, la cuenta registra un saldo de PESOS TRECIENTOS TREINTA Y CINCO CON TREINTA Y OCHO

CENTAVOS ($335,30). Y, además, que el establecimiento ha registrado dos tarjetas TICKET NACION a nombre de PRETTE GAONA, CRISTINA ELSA D.N.I. N° 10.334.892 generada el 18/09/2012, y a nombre de ESCOBAR, DANIEL OSCAR D.N.I N° 20.448,578 generada el 03/10/2017.

Al informe se adjuntó la Lista de acreditaciones; Informe de Movimientos en Tarjeta Ticket Nación; consulta de Administración de Tarjetas Ticket del BNA para establecimientos educativos; e Informes de Ejecución de Transferencias (fs. 2/13).

A fs. 16/30 luce foliada la Resolución RESOL-2016-183-E-APN-SECGE#ME de la Secretaria de Gestión Educativa de la Nación del 04 de agosto de 2016, por la que se transfirió el 24 de abril de 2017 a la E.E.P N° 942 "Clorindo Omar Blanco" de la localidad de Resistencia (CUE: 2201007/00) un monto total de Pesos Quince mil ochocientos cinco ($15.805.00) perteneciente a la línea de Programa Integral para la Igualdad Educativa, del Fondo Escolar para Gastos Corrientes y Útiles escolares. Y, según fs. 27/30, los fondos asignados por la Resolución Nº 183/2016 SGE fueron acreditados el 26 de abril de 2017 en la cuenta N° 6942059 Sucursal BNA 2910/Resistencia.

A fs. 31/41 obra Resolución N° 130 de la Secretaria de Educación de la Nación del 28 de febrero de 2014, según la cual se transfirió el 26 de marzo de 2014 a la EEP N° 942 "Clorindo Omar Blanco" (CUE: 2201007/00) de la localidad de Resistencia un monto total de pesos once mil ochocientos setenta ($11.870) perteneciente a la línea del Programa Integral para la Igualdad Educativa, del Fondo Escolar para Gastos Corrientes y Gastos de Capital ambos por Pesos Cinco mil ($ 5000) cada uno, y fondo de útiles escolares por Pesos Mil ochocientos setenta ($ 1870). Los fondos asignados por la Resolución 130/2014, fueron acreditados el 28 de marzo de 2014 en la cuenta N° 6942059 Sucursal BNA: 2910/Resistencia.

Al momento de la transferencia y posterior acreditación de todas las Resoluciones aquí desarrolladas, se encontraba en ejercicio de la función de Directora, según consta en SITRARED la Docente CRISTINA ELSA PRETTE GAONA, D.N.I. N° 10.334.892, conforme captura remitida por el responsable contable del programa 29, en la que se observa que la docente mencionada es la responsable de la Tarjeta Ticket Nación desde 18/09/2012 (fs. 6). También, se adjunta alta docente de la misma al solo efecto de dejar constancia de su responsabilidad ante la institución -Directora del Establecimiento desde 21 de febrero de 2007 (fs. 42/43) y dicho nombramiento es sin término-, así como alta del docente Escobar Daniel Oscar D.N.I 20.448.578 (fs. 44) quien es titular de la actual Tarjeta Ticket Nación emitida el 03/10/2017 según el informe contable (fs. 1) y captura del SITRARED que consta en el mismo.

A fs. 90 se brinda informe actualizado de la cuenta asignada a la EEP Nº 942 por los fondos de la Resolución Nº 130/2014 -gastos de útiles escolares ($1.870)- indicándose que la ejecución se encuentra aprobada desde el 02/12/20.

A fs. 103/107 por Resolución Nº 3815/2021 del Ministerio de Educación Cultura Ciencia y Tecnología del 27 de julio de ese año, modificada por sus similares Nº 093/21 (fs. 114) y 656/22 (fs. 128) se ordenó la instrucción de sumario para la agente PRETTE GAONA, a efectos de esclarecer las causas de la falta de rendición de fondos públicos asignados por la Resolución Nº 183/2016 -S.G-E.- por un monto de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS ($ 7.800,00).

A fs. 143 las actuaciones se remitieron a la Dirección de Sumarios, siendo recepcionadas -a fs. 144- por la Directora de Sumarios Docentes -el 8 de julio de 2022-, nombrando ésta -al mismo momento de recibirlas- a la Instrucción. Por su parte, la Instrucción–aceptado e cargo a fs. 145- se avocó a la tramitación del sumario.

A fs. 153/155 vta. se agrega a este expediente la actuación electrónica E2-2023-9894-Ae en la que el Director General de la Región XA expresó: *"...se informa que en SITRARED la E.E.P N° 942 CUE N° 2201007/00 de la línea de ACCION - Programa integral para la igualdad Educativa -PIE Resolución N° 130/2014 Y 183/2016; atento al informe que se acompaña, NO EXISTEN RENDICIONES PENDIENTES, estando Aprobadas por el Responsable primario de NACION..."*.

A fs.166/167 obra Disposición por la que se dispuso tomar declaración en calidad de imputada a la docente, estipulando la audiencia para el día 11 de septiembre del 2023, lo que se notificó fehacientemente a la sumariada por medio del Módulo de Comunicaciones de la Plataforma de Servicios "Tu Gobierno Digital, conforme lo dispuesto por el Decreto 1743/19 (fs.168).

A fs. 169/171 obra Disposición por la que se formuló Capitulo de Cargos y Encuadre Legal a la Sra. PRETTE GAONA, entendiendo la Instrucción que la agente incumplió funciones vinculadas con el cargo de Directora que se traducen en la falta de rendición de fondos públicos asignados por las Resoluciones 130/2014 y 183/2016, transgrediendo lo preceptuado en el Articulo Nº 6 Inc. a), f) del Estatuto del Docente (Ley 647 y -E -antes Ley 3529-) y en la Resolución Nº1000/92 del Consejo General de Educación el (B. 1 .9 -Área Administrativo-).

Dice el Art. 6 de la Ley 647-E en su parte pertinente *"Son deberes del personal docente, sin perjuicio de los que establezcan las leyes y sus reglamentaciones para el personal civil de la provincia: inc. a) Desempeñar, digna, eficaz y lealmente las funciones inherentes a su cargo;... inc. f) Observar una conducta acorde con la función educativa y/ no desempeñar actividad que afecte la dignidad del docente..."*.

Igualmente es prudente volver a dejar constancia de lo transcripto en el octavo considerando de la Disposición N° 39/19 (fs. 46) que dice*: "que desde fecha 17/07/2017, la cuenta registra un saldo de PESOS TRECIENTOS TREINTA Y CINCO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($335,30)... entendiendo que todos los movimientos de tarjeta se hizo durante la titularidad de PRETTE GAONA CRISTINA ELSA";*

Por la citada Disposición N° 39/2019 de la Dirección Nivel Primario (fs. 45/48) se ordenó la sustanciación de Información Sumaría a la EEP N° 942 "Clorindo Omar Blanco" y a la Sra. CRISTINA ELSA PRETTE GAONA, DNI N° 10.334.892 a efectos de esclarecer causas de falta de rendiciones de fondos públicos asignados por Resolución N° 183/2016 SGE (PESOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCO -$15.805-) y Resolución N° 130/2014 (PESOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA -$ 1.870-) del fondo de útiles escolares de la Secretaria de Educación de la Nación, lo que hace un total de PESOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO -$ 17.675-.

A fs. 51/63 obra descargo realizado por la Sra. Prette, expresando que ante lo solicitado por Disposición N° 39 informa que no le fue posible obtener copias de las facturas en la casa comercial por lo que procedió a devolver la compra. A su escrito acompañó documentación respaldatoria.

A fs. 64 obra providencia de la Prof. Mirian Pedrozo Supervisora Técnica Escolar Región VIII, de fecha 7/10/2019 a efectos de elevar a la Directora Regional VIII las rendiciones de las Resoluciones 130/2014 183/2016 junto al descargo de la Directora.

A fs. 67/ 68 Orlando Martínez -Referente Contable del Programa 29 del Ministerio de Educación- elevó detalles del estado de fondos de la cuenta asignada a la EEP N° 942, informando que -al 16/10/2019- se registró un ingreso de documentación, así: Resolución N° 183/2016 – Gastos Corrientes ($ 5.200) rendido y aprobado, Gastos Capital ($ 7.800) Cerrada disponible para ser aprobada rendición pendiente, Gastos Útiles Escolares ($ 2.805) Ejecución aprobada-. Resolución N° 130/2014 – Gastos Útiles Escolares ($ 1870) rendido y aprobado-.

A fs. 79 obra dictamen de la Dirección Legal del Ministerio de Educación Cultura, Ciencia y Tecnología, en donde se observa que hasta el momento existe un pago parcial de la deuda mencionada, que quedaría pendiente de pagarse Pesos Siete mil ochocientos ($7.800), y que en virtud de eso corresponde se realice Sumario Administrativo.

A fs. 81/85, por Disposición N° 57/2019 de la Dirección de Nivel Primario se dio por concluida la Información Sumaria, y se sugirió se ordene Sumario Administrativo a la Sra. Prette Gaona.

Dice la Resolución Nº 1000/92 del Consejo General de Educación (B. 1 .9 -Área Administrativo-), respecto de las tareas de los Directores: *"...Llevar con toda corrección y fidelidad la documentación de la institución (libros, planillas, registros, etc.)..."*.

A pesar de hallarse debidamente notificada de lo dispuesto (fs. 172/173), la docente no presentó Memorial de Defensa, por lo que a fs. 174 obra Disposición de fecha 06/02/2024 por la que se tiene por no presentado Memorial de Defensa, y se corre vista de las actuaciones para que en plazo de Ley se alegue sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes, lo que se le notificó a fs. 175.

Cabe destacar que en la constancia de entrega de la cédula (172/173) se lee que ésta fue entregada en fecha 24/11/23. Sin embargo, el Código de Procedimientos Administrativo -Ley Nº179-A- establece en su artículo 47: *"... Cuando la notificación se practique utilizando medios tecnológicos, se dejará constancia de la recepción, fecha e identidad del acto notificado. En estos casos la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en el domicilio electrónico. Cuando existiendo constancia de la recepción de la notificación en el domicilio electrónico transcurrieran diez (10) días corridos sin que se acceda a su contenido se entenderá que la notificación ha sido cumplida"*. Sin perjuicio de ello, figura leída el 08/01/24.

No habiendo la sumariada presentado Alegatos, a fs. 184 la Instrucción dispuso clausurar las actuaciones sumariales y elaborar su informe final, en el que mantuvo y ratificó el capítulo de cargos y el encuadre legal, que luce glosado a fs.185/188 vta., y fue remitido a la Dirección de Sumarios Docente, conforme fs. 189.

A fs. 190/191, la Directora de Sumarios Docentes coincidiendo con la Instrucción Sumarial -en cuanto al mantenimiento y ratificación del Capítulo de Cargos oportunamente formulados y sugiriendo la sanción -, remitió sus conclusiones a esta Asesoría General de Gobierno.

II.- CONCLUSIÓN:

Visado el trámite sumarial se concluye que se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que la Sra. PRETTE GAONA tuvo la oportunidad de prestar declaración de imputado, ejercer su defensa y ofrecer pruebas, así como de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa.

Puestas a evaluar las conductas reprochadas a la agente a la luz de las probanzas aportadas y colectadas, surge acreditado que la Dirección de Nivel Primario de la E.E.P. N° 942 en fecha 15/08/2019 (fs. 1/2), tenía pendiente la rendición de

cuentas de las Resoluciones de la Secretaria de Gestión Educativa de la Nación N° 183/2016 (Gastos Corrientes por $ 5200 -Gastos Capital por $ 7800 -Gastos de Útiles Escolares por $ 2805), y N° 130/2014 (Gastos Útiles Escolares por $ 1870), y -de la Disposición de Alta obrante a fs. 44- surge que quien se hallaba a cargo del mencionado establecimiento como responsable de las rendiciones en cuestión era la Sumariada.

Si bien la Información Sumaria se inicia (fs. 45/48) por la falta de Rendiciones detalladas ut supra y por un total de Pesos Diecisiete mil seiscientos setenta y cinco ($ 17675), durante el trámite de la misma la Sra. Prette Gaona cumplimentó con parte de dichas rendiciones tal como surge del Informe agregado a fs. 64, por lo que el Sumario Administrativo se Instruye por la falta de Rendición de la Resolución N° 183/2016- S.G.E.- por un monto de Pesos Siete Mil Ochocientos ($ 7800) los que a su vez son rendidos durante la tramitación del presente sumario tal como surge del informe agregado a 153.

No obstante se agrega Resolución N° 183/2016 de la Secretaría de Gestión Educativa de la Nación (fs. 16/30) donde se detallan los requisitos para la Rendición de Cuentas de los fondos objeto de la misma de donde se desprende que el plazo para la Rendición por parte de las Escuelas beneficiadas era de ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir de la efectiva disposición de fondos, plazo este que no fue cumplido por la sumariada tal como surge de las constancias de autos (fs. 1/5, 69/91).

Teniendo en cuenta todo lo expuesto esta Instancia coincide con sus preopinantes en cuanto al Mantenimiento y Ratificación de los Cargos oportunamente formulados a la sumariada por considerar que la misma transgredió la reglamentación vigente en cuanto al no cumplimento en tiempo y forma de las rendiciones de cuentas de la Resolución N° 183/2016 SGE (Gastos Capital).

Asimismo cabe poner de resalto que pese a la existencia de la mencionada irregularidad, no ha surgido faltante alguno del dinero correspondiente a la referenciada Resolución, en razón de lo cual y teniendo en cuenta los antecedentes antes descriptos, también se coincide con lo señalado por la Directora de Sumarios respecto de que debe aplicarse a la sumariada, Sra. Cristina Elisa Prette Gaona D.N.I. N° 10.334.892, la Sanción prevista en el art. 54 inc. C) del Estatuto Docente: *"Las faltas del personal docente, según sea su carácter y gravedad serán sancionadas con las siguientes medidas: C) Suspensión hasta cinco (5) días..."*, debiendo graduarse la misma en cinco (5) días.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

25 MAR. 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO